



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 7 de marzo de 1979

Núm. 29

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de febrero de 1979 sobre cambio de la hora legal en 1979 ("Boletín Oficial del Estado" número 55 de 5 de marzo de 1979).

Excelentísimos señores:

La experiencia de cinco años acreditada como satisfactorios los resultados, en todos los órdenes, que se obtienen por la modificación del horario legal durante los meses en los que es mayor el tiempo diario de luz natural.

En consideración a las ventajas aludidas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1979:

Primero. — El domingo día 1 de abril de 1979, a las dos horas, se adelantará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veintitrés horas.

Segundo. — El domingo día 30 de septiembre de 1979, a las tres horas, se retrasará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veinticinco horas.

Tercero. — Los Departamentos ministeriales de los que dependan servicios públicos a los que afecte esta medida dispondrán lo necesario para su efectividad.

Cuarto. — En la Administración de Justicia será de aplicación la Real Orden de 11 de abril de 1918.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de febrero de 1979. —

Otero Novas.

Excmos. Sres. ...

858

Administración Provincial

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE PALENCIA

CORRECCION DE ERRORES de la relación de listas definitivas de Candidatos proclamados por la Junta Electoral de Zona de Palencia, para la elección de Concejales y Alcaldes Pedáneos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 27 del día 2 de marzo de 1979:

Advertido error en mencionada relación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: "ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA.

— Unión de Centro Democrático. —

1. Moisés Pérez Fernández..." debe decir:

"ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA. — Unión de

Centro Democrático. — 1. Moisés Fer-

nández Fernández..."

Donde dice: "DUEÑAS. — Unión de

Centro Democrático... 11. Antonio Mo-

rante García..." debe decir: "DUE-

ÑAS. — Unión de Centro Democrático

... 11. Antonio Morate García..."

836

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 164/25/78.

"Construcción"

VISTAS las presentes actuaciones sobre conflicto Colectivo de Trabajo,

seguidas a instancias de las representaciones de Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Sindicato Unitario, parte en la Comisión Deliberante del Convenio de la Construcción, de ámbito provincial para esta de Palencia;

RESULTANDO: Que formada la Comisión Deliberante del expresado Convenio, para el presente año de 1979, tras celebrar varias reuniones, quedaron rotas las deliberaciones, habiendo instado el procedimiento de Conflicto Colectivo de intereses la representación sindical mencionada; y celebrada que fue la vista del expediente, formularon las partes las alegaciones que constan en el acta, sin haber —previamente— llegado a un acuerdo conciliatorio o al nombramiento de árbitros.

RESULTANDO: Que en la tramitación de los Autos se han observado todas las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que por cuanto se refiere al ámbito empresarial ha de tenerse en cuenta que en el Convenio, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 1978, señala en su artículo 2.º tener como objeto de su regulación la actividad de las empresas a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º de la vigente Ordenanza de la Construcción, aprobada por la Orden de 28 de agosto de 1970, habiéndose denunciado tal Convenio, única y exclusivamente por las Centrales Sindicales afectadas por el mismo, solicitando la apertura de negociaciones con vistas a un ulterior Convenio que regule las próximas relaciones para el Sector de la Construcción en esta provincia, sin que se haya hecho mención de extender la ne-